



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de septiembre de 2009

N°
26366-B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 072

(De jueves 10 de septiembre de 2009)

"POR LA CUALE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOBRE VALORACIÓN DE BIENES USADOS".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41483

(De martes 8 de septiembre de 2009)

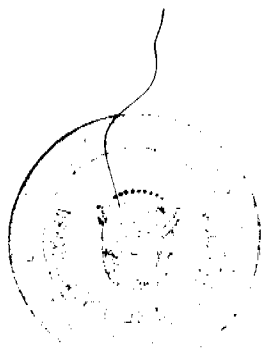
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.41.039-2009-JD DE 26 DE ENERO DE 2009".

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución de Junta Directiva N° JD-04-2009

(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN JD-03-2009 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NO.26358".

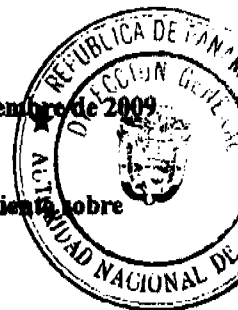


**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución No. 072

10 de septiembre de 2009

**Por la cual se suspende provisionalmente la aplicación del procedimiento sobre
valoración de bienes usados**



LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el Decreto de Gabinete N° 26 de 1 de agosto de 1996 contiene las disposiciones respecto del sistema de valoración de las mercancías en las Aduanas y dispone que para determinar el valor el funcionario correspondiente deberá utilizar los métodos de valoración en el orden establecido en dicho Decreto, el cual adopta como primer método el valor de transacción; pero, además, establece que tal valor será determinado de conformidad con lo que indiquen los reglamentos, el estado en que se presenten las mercancías y con base en los antecedentes y documentos acompañados al efecto.

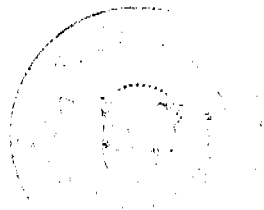
Que mediante las Resoluciones N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 y N° 704-04-528 de 1 de octubre de 1997, la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, dictó disposiciones específicas respecto de la determinación del valor para el caso de vehículos usados y mercancías usadas en general, respectivamente.

Que mediante Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 fue aprobado el Acuerdo de Marrakech, Constituido de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y Lista de Compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones.

Que al adherirse Panamá a la Organización Mundial del Comercio adopta el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 contiene las Normas de Valoración en Aduanas, y establece como primera regla que el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar. *B*

.../...



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución 072
10 de septiembre de 2009
Pág. 2

Que el artículo 17 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece que ninguna disposición de dicho Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones Aduaneras de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada a los efectos de la valoración en aduana.

Que las Resoluciones N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 y N° 704-04-528 de 1 de octubre de 1997 establecen procedimientos para la determinación del valor en aduana para el caso de vehículos y mercancías usadas en general que implican la no aceptación del precio de las facturas que presenten los importadores de tales bienes.

Que se hace necesaria una evaluación y análisis detallado respecto de la aplicación de las mencionadas resoluciones, por lo que se considera conveniente la suspensión provisional de su aplicación.

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** la suspensión provisional de las Resoluciones N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 y N° 704-04-528 de 1 de octubre de 1997, emitidas por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas.

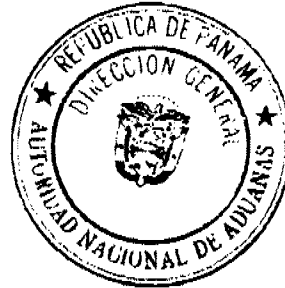
2° **ORDENAR** la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de Gabinete N° 26 de 1 de agosto de 1996 respecto del sistema de valoración de las mercancías en Aduanas, en virtud de la suspensión de las Resoluciones N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 y N° 704-04-528 de 1 de octubre de 1997 que se ordena mediante esta resolución.

3° Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

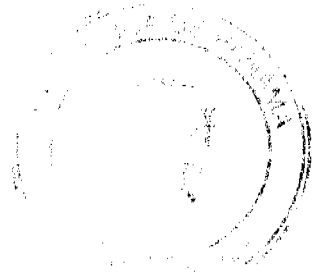
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Artículos 17, 31 y demás concordantes del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General




Lcdo. ISMAEL GUARDIA G.
Secretario General Encargado



RESOLUCIÓN No.41,483-2009-J.D.

(De 8 de septiembre de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.41,039-2009-J.D. de 26 de enero del 2009, aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 11 de marzo del 2009.

Que la Cámara Panameña de la Construcción mediante nota No.162-2009-D.J., calendada el 16 de abril del 2009, suscrita por el señor Jaime A. Jované C., Presidente de dicho gremio, solicitó al Pleno de la Junta Directiva posponer la entrada en vigencia del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, en virtud de considerar necesarias algunas modificaciones, por lo cual se emitió la Resolución No.41,295-2009-J.D. de 14 de mayo de 2009, que prorrogó la entrada en vigencia del Reglamento hasta el 11 de septiembre del 2009.

Que posteriormente, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP), mediante Nota No.2009-129 calendada 19 de agosto de 2009, ha presentado observaciones al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo y solicita una prórroga de su entrada en vigencia.

Que las observaciones efectuadas al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, tanto por la Cámara Panameña de la Construcción como por el Consejo Nacional de la Empresa Privada, están siendo objeto de evaluación por parte de la Junta Directiva con el apoyo de los Profesionales y Técnicos respectivos que a la fecha no han culminado su labor.

Que la Junta Directiva en sesiones celebradas los días 3 y 8 de septiembre del 2009, conoció en primer y segundo debate, respectivamente, la solicitud de posposición de entrada en vigencia del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo y acordó conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre del 2009.

Que en mérito a las consideraciones externadas;

RESUELVE:

Modificar la Resolución No.41,039-2009-J.D. de 26 de enero de 2009, que a su vez fue modificada por la Resolución No.41,295-2009-J.D. de 14 de mayo del 2009, que aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, en el sentido de prorrogar la entrada en vigencia de dicho reglamento, hasta el 31 de diciembre del 2009.

DERECHO: Artículo 28, Numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005.

Publíquese y Cúmplase,

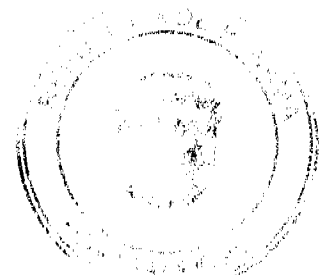
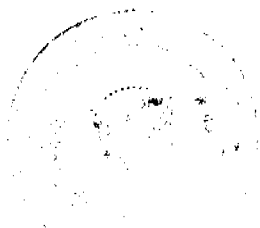
Sr. GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

Dr. PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva

- Aprobado en primer debate en la sesión ordinaria del 03 de septiembre 2009.
- Aprobado en primer debate en la sesión extraordinaria del 08 de septiembre 2009.



RESOLUCION JD-04-2009**(7 de septiembre de 2009)****JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón le corresponde fijar y modificar los cánones de arrendamiento, tarifas y tasas por los servicios que preste la institución a las diversas empresas radicadas en la Zona Franca, según lo dispuesto en el Artículo N° 18 del Decreto N° 665 del 2 de octubre de 1951.

Que a fin de mejorar los servicios que se prestan en el área de la Zona Libre de Colón, las tarifas en concepto de cánones de arrendamiento y servicios varios han sido modificados, mediante la Resolución JD-001-2006 publicada en Gaceta Oficial No 25,566 del 14 de junio de 2006 y en la Resolución JD-03-2009 publica en Gaceta Oficial No 26358.

Que luego de hacer un análisis financiero detallado de parte de los servicios que se prestan en el área y haciendo eco al clamor de nuestros distinguidos usuarios, consideramos pertinente disminuir el cargo de dos servicios modificados mediante la Resolución JD-03-2009 publica en Gaceta Oficial No 26358 del 1 de Septiembre de 2009.

RESUELVE

Artículo 1: MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución JD-03-2009 publicada en Gaceta Oficial N° 26358.

Artículo 2: APROBAR nuevas tasas en los servicios prestados por la Administración de la Zona Libre de Colón, de conformidad con el siguiente cuadro descriptivo: (adjunto anexo).

PARÁGRAFO: Todas las tasas fijadas por medio de la Resolución JD-001-2006 y la Resolución JD-03-2009 que no se encuentran incluidas en el cuadro adjunto se mantendrán vigentes.

TARIFAS (B/)				
N°	CONCEPTO	ACTUAL AGOSTO 2009	INCREMENTO	VIGENTES OCUBRE
1	Impresos y formularios	12.50	2.50	15.00
2	Entrada de carga marítima y terrestre	50.00	100.00	150.00

Artículo 3: TODAS las tarifas antes mencionadas iniciaran a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948 y sus modificaciones.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO HENRIQUEZ

PRESIDENTE

ING. LEOPOLDO BENEDETTI

SECRETARIO

